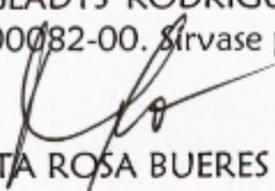


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 13 MAR 2020

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Verbal sumario de Restitución de inmueble arrendado promovido por ANTONIO ISAAC ROCHEL DOMINGUEZ, contra WILLIAN ENRIQUE VALENCIA ORTEGA Y GLADYS RODRIGUEZ GOMEZ. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00082-00. Sirvase proveer. La Secretaria,


MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 24 JUL 2020

Mediante apoderado judicial ANTONIO ISAAC ROCHEL DOMINGUEZ RAMOS., promueve Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble contra WILLIAN ENRIQUE VALENCIA ORTEGA Y GLADYS RODRIGUEZ GOMEZ, con fundamento en el contrato de arrendamiento visible a folio 4 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte actora expresamente manifiesta en el hecho primero que el inmueble objeto del presente proceso está ubicado en el Distrito de Barranquilla y en el contrato de arrendamiento se lee Soledad

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte demandante:

1º.- Aclarar el motivo por el cual en los hechos de la demanda afirma que el inmueble se encuentra en Barranquilla, cuando en el contrato se lee Soledad.

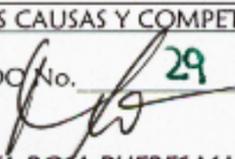
2.- Téngase como apoderado judicial de la parte actora al doctor JAIRO ENRIQUE RAMO LAZARO, con Cedula de ciudadanía No. 5.084.605 y Tarjeta Profesional No. 76.705 del Concejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él conferido

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29	Hoy 27 JUL 2020 DE 2020.
 MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ Secretaria	